



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2248

QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 879 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1981
"CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 30 de la Ley N° 879 del 2 de diciembre de 1981
"CODIGO DE ORGANIZACION JUDICIAL", que queda redactado de la siguiente forma:

"Art. 30.- El Tribunal de Cuentas se compone de dos Salas, integradas con
tres miembros cada una, denominada en adelante Primera y Segunda Sala.

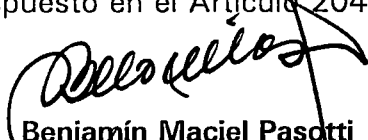
Compete a ambas salas entender, exclusivamente, en los juicios contencioso-
administrativos, en las condiciones establecidas por la Ley de la materia".

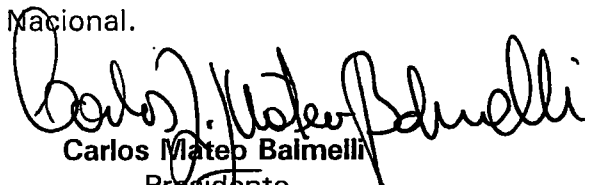
Artículo 2º.- La distribución de los expedientes obrantes en la Primera Sala queda a
cargo de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3º.- Quedan derogadas todas las disposiciones opuestas a la presente Ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **diecinueve días del mes de junio** del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintitrés días del mes de setiembre** del año dos mil tres, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados


Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores

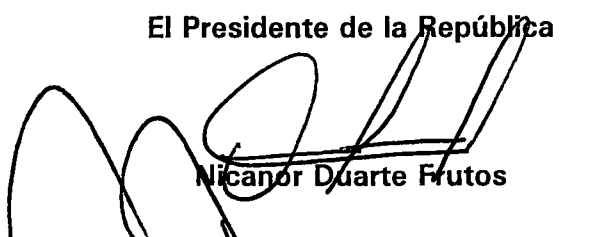

Carlos Manuel Maggi
Secretario Parlamentario


Mirha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 9 de octubre de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Juan Darío Monges Espíndola
Ministro de Justicia y Trabajo